



EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210011900
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA CERVANTES LÓPEZ
DEMANDADO: ESPERANZA DE JESÚS LÓPEZ GONZÁLEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que fue recibida autorización para cobro de títulos. Sírvasse proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el día 17 de noviembre de 2021 a las 9:29 AM, proveniente el correo electrónico claudiacervantes932@gmail.com fue recibido escrito suscrito por la demandante CLAUDIA PATRICIA CERVANTES LÓPEZ quien manifestó:

"(...) confiero poder amplio y suficiente al señor ALVARO SANTIAGO LOPEZ GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.462.327 de Barranquilla, para que en mi nombre y representación realice el cobro de los títulos de FOPEP y COLPENSIONES a mi nombre del Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Malambo, en el Banco Agrario.

El señor ALVARO SANTIAGO LOPEZ GONZALEZ es la única persona facultada para realizar el cobro de los títulos, mientras ustedes me tramitan la cuenta en el Banco Agrario.

Anexo: Fotocopia de mi cédula y del señor ALVARO SANTIAGO LOPEZ HURTADO."

Así las cosas, pese a que el escrito no se encuentra autenticado, se tramita sin dicho requisito, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806-2020, el cual estipula: *"Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos."*, aunado al hecho que fue remitido desde la dirección electrónica desde la cual se recibió pasada solicitud.

Por otro lado, habida cuenta la voluntad de la demandante y beneficiaria de la cuota alimentaria, el Despacho admitirá la autorización otorgada a favor del señor ÁLVARO SANTIAGO LÓPEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7462327 con el único fin de "cobro de los títulos de FOPEP y COLPENSIONES a mi nombre del Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Malambo, en el Banco Agrario", a partir de lo cual, se tiene revocada esta facultad que le había sido otorgada al abogado EDWIN ERASMO CRESPO VILLALBA en el poder adjunto a la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE



EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210011900
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA CERVANTES LÓPEZ
DEMANDADO: ESPERANZA DE JESÚS LÓPEZ GONZÁLEZ

1. Admitir autorización para cobro de títulos judiciales a favor del señor ÁLVARO SANTIAGO LÓPEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7462327, autorización que le fuere otorgada por la demandante CLAUDIA PATRICIA CERVANTES LÓPEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. En virtud de lo anterior, entiéndase revocada la facultad de cobrar títulos que le hubiere sido otorgada al abogado EDWIN ERASMO CRESPO VILLALBA en el poder adjunto a la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 1049-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 81 de fecha 2 de diciembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO